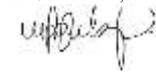


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 21 de Enero de 2021.

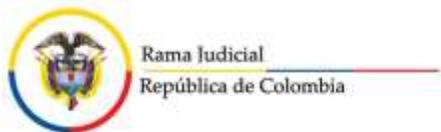
Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisorio – Ad Valorem para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 12 de Diciembre de 2020.- Dicha acción viene del correo que el apoderado tiene registrado en SIRNA.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00230 de 2020

Demandante: DIANA MARCELA y ALEXANDRA PINZÓN

Demandado: MARCO ANTONIO PINZÓN CARREÑO Y OTROS

Fecha Auto: Febrero 11 de 2021.

Revisada esta demanda, se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial Divisoria para la Venta de la Cosa Común (*Divisorio Ad Valorem*) de **Menor Cuantía**, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 2025533, que promueve DIANA MARCELA PINZÓN SANDOVAL (C.C. No. 52.866.834) y ALEXANDRA PINZÓN SANDOVAL (C.C. No. 52.998.619), en contra de:

- i. MARCO ANTONIO PINZÓN CARREÑO
- ii. TERESA DE JESÚS PINZÓN CARREÑO
- iii. HERNÁN PINZÓN CARREÑO
- iv. JEANNETH PINZÓN CARREÑO
- v. FABIOLA PINZÓN CARREÑO

2º) Tramítense por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

4º) Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

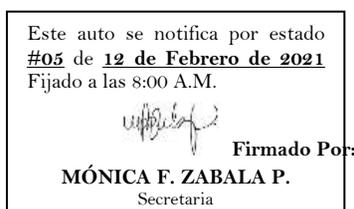
5º) De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N – 2025533. Líbrense los oficios respectivos Y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor.

6º) Se reconoce al Abogado PEDRO QUIROGA BENAVIDES, como apoderado de las demandantes en los términos y para los fines de los poderes aportados.

7º) Al momento del enteramiento del demandado HERNÁN PINZÓN CARREÑO, EXHÓRTESELE para que en el mismo término de su traslado (10 días) rinda cuentas de la explotación que le ha venido dando al inmueble, según lo argüido por la demandante en el libelo introductorio de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50e4b75af2ceaa6ecc92f6f9eed411098a84d1cdd59fb04c28eafd8eab5021f

Documento generado en 11/02/2021 12:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>